

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

214
Piura,

- 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

18 ABR 2012

VISTO: El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 08 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, han establecido en el artículo 191° que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia con los artículos 189° y 197° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución respectiva;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el marco de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su artículo 45° inciso a), se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, en este orden de ideas, el Gobierno Regional Piura ha suscrito el día 08 de marzo de 2012 un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y la Municipalidad Provincial de Piura, el cual tiene como objeto determinar los lineamientos y directivas generales que sirvan para iniciar y desarrollar la cooperación entre la SBB, el Gobierno Regional y el Municipio, en proyectos, programas o actividades a fin de establecer una adecuada coordinación interinstitucional, que coadyuve al mejor desarrollo de las funciones de sus respectivas competencias, con la finalidad de promover y generar las condiciones adecuadas para el fomento de la cultura financiera;

Que, siendo así, corresponde al Despacho Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Provincial de Piura, suscrito con fecha 08 de marzo de 2012;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **214** - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

18 ABR 2012

de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", la Ley N° 27783; la Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 08 de marzo de 2012, el mismo que consta de once (11) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Oficina Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Gerencia General Regional y a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, a la **Municipalidad Provincial de Piura** y a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en la forma y modo de Ley y demás estamentos administrativos respectivos del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (SBS), EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**, con RUC N° 20131370564 y domicilio en Calle Los Laureles N° 214, San Isidro, Lima, en adelante denominada "**LA SBS**", debidamente representada por el Superintendente de Banca Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, señor Daniel Moisés Schydrowsky Rosenberg, identificado con DNI N° 06340785; y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421 y domicilio en Av. San Ramón S/n de la Urbanización San Eduardo – El Chipe, Distrito y Provincia de Piura a quien se le denominara en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", debidamente representado por su Presidente Regional, señor Lic. Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, identificado con DNI N° 02616132; y **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, con RUC N° 20154477374 y domicilio en Jr. Ayacucho N° 377 del Distrito y Provincia de Piura, a quien en adelante se le denominará "**EL MUNICIPIO**", debidamente representado por su Alcaldesa, señora Rubý Consuelo Rodríguez Vda. De Aguilar, identificada con DNI N° 02860318, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA SBS es una institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público, que ejerce el control y supervisión de las empresas del sistema financiero, de seguros y privado de pensiones, así como de las demás personas naturales y jurídicas incorporadas a su supervisión por la Ley N° 26702 o por leyes especiales, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran obligadas en el desarrollo de sus actividades.

EL GOBIERNO REGIONAL, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), y el artículo 31 de la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783), tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

EL MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783), y el artículo I, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, constituye entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto determinar los lineamientos y directivas generales que sirvan para iniciar y desarrollar la cooperación entre **LA SBS**, **EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL MUNICIPIO**, en proyectos, programas o actividades a fin de establecer una adecuada coordinación interinstitucional, que coadyuve al mejor desarrollo de las funciones de sus respectivas competencias, con la finalidad de promover y generar las condiciones adecuadas para el fomento de la cultura financiera.



CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Los proyectos, programas, actividades o acciones a los que se refiere la cláusula anterior deberán ajustarse a lo señalado en acuerdos específicos por firmarse entre las partes, complementarios al presente convenio, en los cuales se consignarán el objetivo, las características, estructura, obligaciones de cada una de las partes, el cronograma y presupuesto de cada proyecto, programa y/o actividad específica.

Los proyectos que se lleven a cabo en virtud de los acuerdos específicos de cooperación se podrán ejecutar con recursos propios de **LA SBS, EL GOBIERNO REGIONAL** o de **EL MUNICIPIO**, de todas las partes, o de terceros que las partes hayan autorizado de manera expresa y fundamentada, dentro del marco de la legislación vigente aplicable a las partes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente convenio no irroga obligaciones de índole económica entre las partes, ni de otra naturaleza no establecidas en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia. Asimismo, por su naturaleza, el presente convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES INTERVINIENTES

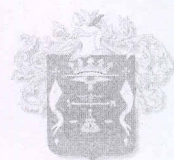
Mediante el presente convenio las partes intervinientes adquieren un compromiso de cooperación con el objeto de promover y generar las condiciones adecuadas para el fomento de la cultura financiera conforme se detalla a continuación:

LA SBS: Organización de los proyectos, programas, actividades o acciones sobre temas relacionados con los servicios financieros, de seguros y de administración privada de fondos de pensiones. Para ello proporcionará el equipo de profesionales responsables, afiches, material educativo e informativo impreso y/o electrónico a entregarse a los participantes, refrigerio y certificación. Se deja expresa constancia de que esta no asumirá por ningún concepto gasto alguno en que incurran los participantes por concepto de traslado y afines.

EL GOBIERNO REGIONAL: Brinda el respaldo necesario al presente convenio para entrelazar esfuerzos entre la SBS y el Municipio.

EL MUNICIPIO: Desarrolla acciones orientadas hacia el logro de una convocatoria trascendente de participantes, además es responsable de proporcionar la correspondiente infraestructura física y mobiliario, equipos de sonido, parlantes, micrófonos, proyector multimedia, ecran y otros afines para el desarrollo de los proyectos, programas, actividades o acciones sobre temas relacionados con los servicios financieros, de seguros y de administración privada de fondos de pensiones.





CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio, cursando a las otras partes una comunicación escrita; resolución que se efectivizará a los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha en que se recibió dicha comunicación. La solicitud de resolución del presente convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando; sin embargo cabe precisar que luego de recibida la comunicación de resolución, no se podrán generar nuevos compromisos sino sólo culminar los que se encuentren en trámite.

CLÁUSULA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se resolverá en principio, por el mutuo acuerdo de las partes sugiriendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

En caso no se resuelva la divergencia suscitada, las partes acuerdan que será resuelta mediante arbitraje de derecho en la ciudad de Lima, con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los Reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente y/o en acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el objeto pactado.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de los objetivos establecidos en el presente documento, las partes acuerdan designar como sus representantes, para la coordinación y ejecución de las actividades propias de este convenio, a los siguientes funcionarios:

Representante de **LA SBS**: Gerente de Productos y Servicios al Usuario

Representante de **EL GOBIERNO REGIONAL**: Gerente General y/o Gerente Regional de Desarrollo

Representante de **EL MUNICIPIO**: Gerente Municipal y/o Gerente de Desarrollo Económico Local





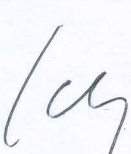
CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del presente convenio, las partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de recibida la comunicación de dicho cambio por las otras partes, mediante cualquier medio escrito.

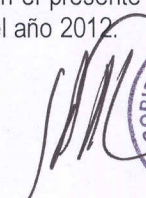
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes convienen que cualquier cambio, modificación, restricción, ampliación, precisión u otro que sea conveniente o sea necesario realizar al presente convenio, se efectuará mediante Adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción por todas las partes.

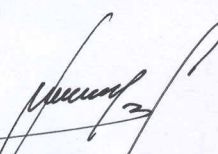
Estando las partes totalmente conformes con todas las cláusulas firman el presente convenio, por triplicado, en la ciudad de Lima a los **08** días del mes de **MARZO** del año 2012.


DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras de Fondos de Pensiones


JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS

Presidente del Gobierno Regional de Piura


RUBY CONSUELO RODRIGUEZ VDA. DE AGUILAR

Alcalde de la Municipalidad Provincial de
Piura

